



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0296 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe Nº 018-2014-GRA/GRTC-SGTT-1c-antecedentes, de fecha 15 de mayo del 2014, derivado del expediente Administrativo de Reg. Nº 39487-2014 de fecha 09 de mayo del 2014, presentado por **JORGE LUIS TAPIA ARIAS**; y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 09 de mayo del 2014, el señor **JORGE LUIS TAPIA ARIAS**, presento el expediente, solicitando la anulación del expediente revalidación de su licencia de conducir, solicitado con fecha 09 de marzo del 2011, trámite que concluyó su proceso con la entrega de la licencia de conducir al solicitante, debiendo devolver la licencia de conducir, pero en su lugar está presentando la denuncia policial por perdida y que para atender lo solicitado, se remitió el expediente a la oficina de antecedentes, emitiéndose el informe Nº018-2014-GRA/GRTC-1c-antecedentes en cuyo informe aparece que de la consulta hecha al Sistema de sancionados de Conductores, se verificó que el solicitante registra la papeleta Nº 005852X de fecha 02 de diciembre del 2009 por la **infracción M-02**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial Nº27805-2013-MPA/GAT-ODPT, sancionándolo con cancelación e inhabilitándolo para obtener nueva licencia de conducir por el término de un año; Sanción que tenía vigencia, desde el momento que cometió la infracción 02 de diciembre del 2009 hasta el 02 de diciembre del 2010, **termino durante el cual, no podía realizar ningún trámite administrativo, relacionado a su licencia de conducir por encontrarse cancelada**;

Que, estando en condición de cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el conductor por el término de un año sanción que se cumplió el 02 de diciembre del 2010; Pero el administrado al solicitar revalidación de una licencia de conducir que no existía por encontrarse cancelada, este expediente debe ser anulado por haber solicitado revalidación de una licencia que no existía, **trámite de revalidación que lo solicito después de haberse vencido la sanción, por lo que debe declararse PROCEDENTE el pedido de anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir. por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía revalidación.**

Que, de lo expuesto, se debe proceder a la anulación el expediente presentado por el señor **JORGE LUIS TAPIA ARIAS**, sobre el pedido de anulación del expediente de revalidación, por haber solicitado después de haber cumplido la sanción de inhabilitación y por haber adjuntado la denuncia por perdida de la citada licencia por no proceder ningún trámite sobre esta por estar cancelada.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pedido de anulación del expediente de revalidación solicitado don **JORGE LUIS TAPIA ARIAS**, identificado con DNI Nº 29625567, **domiciliado en la Av. Sepúlveda Nº706, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa**, del expediente de revalidación de licencia de conducir por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

29 MAYO 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Juan Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA